



República de Panamá

Procuraduría de la Administración

Panamá, 12 de septiembre de 2005.

C- No.170

Magíster

Elvia Jayes R.

Secretaria General del Consejo Técnico de Trabajo Social

Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

E. S. D.

Señora Secretaria General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota No.25-C.T.T.S., mediante la cual eleva consulta con las siguientes interrogantes:

- “1.- Los Consejos Interinstitucionales de Certificación, deberán estar conformados e instalados dentro de los tres meses contados a partir de la promulgación de esta Ley. Debe establecerse un consejo (sic) Interinstitucional de Trabajo Social, para certificar a los y las Trabajadoras Sociales con títulos de Licenciados postgrados y especialidades?
- 2.- Si hay que constituir tales Consejos, a quiénes le corresponderá certificar?, si en la actualidad no se sabe de los y las profesionales que egresan, cuántos laborarán en instituciones de salud pública o privada.
- 3.- Están obligados los y las Trabajadores Sociales a certificarse para obtener su idoneidad?
- 4.- De darse la certificación en el caso de que Trabajadores Sociales quisieran disponer de este requisito para tener mejores oportunidades de trabajo en salud, el Consejo Técnico de Trabajo Social tendría que establecer dos modalidades para otorgar la idoneidad?, se aplicaría a unos conforme lo señala la Ley 17 de 23 de julio de 1981?, y a otros según la Ley 43?
- 5.-Tendrá la Universidad que formar Trabajadores Sociales en el campo de la salud para resolver esta problemática.”

En virtud de que sus interrogantes giran en torno a la Certificación exigida por la Ley 43 de 21 de julio del 2004, daremos respuesta a las mismas de manera integral.

La Ley 43 de 21 de julio del 2004, que establece el régimen de Certificación y Recertificación de los Profesionales, especialistas y Técnicos de las disciplinas de la salud, se refiere a la evaluación del nivel de competencia académica, científica y técnica, así como una conducta ética adecuada de los nacionales y extranjeros que, por necesidad del servicio, ingresan al sistema de salud, y busca mantener una actualización continua y permanente de los que están ejerciendo en el sistema de salud.

La certificación y recertificación a que se refiere la ley 43 es aplicable a los profesionales, especialistas y técnicos de salud, que en su artículo 2 define de la siguiente manera:

5. Especialista. Profesional de la salud que adquiere un título de posgrado, maestría o doctorado en un campo relacionado con su profesión, en una entidad de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación y la Universidad de Panamá, o que realiza estos estudios en un hospital docente autorizado por la Universidad de Panamá y el Consejo Técnico de Salud.

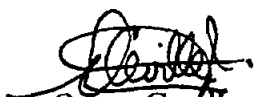
8. Profesional de la salud. Persona que obtiene un título de licenciatura o su equivalente en el campo de la salud, con un mínimo de cuatro años de horas crédito realizados en una universidad nacional o extranjera reconocida por la Universidad de Panamá.

10. Técnico. Persona que se forma en una disciplina de la salud, que requiere de un mínimo de dos años de estudios superiores en universidades oficiales, privadas o entidades docentes formadoras de dichas carreras técnicas de conformidad con la Ley.”

Igualmente al referirse a las ciencias de la salud, indica que son disciplinas relativas a las profesiones, especialidades y carreras técnicas en el ámbito de la salud.

Como quiera que el Trabajo Social no pertenece a las denominadas Ciencias de la Salud sino a las Ciencias Sociales, sus profesionales no están en la obligación de cumplir con el procedimiento de certificación y recertificación establecido por la Ley 43 de 21 de julio del 2004.

Atentamente,



Oscar Ceville

Procurador de la Administración

OC/19/hf

